

**REGLAMENTO (CE) Nº 106/2000 DE LA COMISIÓN  
de 18 de enero de 2000**

**por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2341/1999, de 3 de noviembre de 1999, relativo a la interrupción de la pesca de espadín por parte de los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2846/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2341/1999 de la Comisión <sup>(3)</sup> prohíbe la pesca de espadín en aguas de las divisiones CIEM IIa (zona CE) y IV (zona CE) por parte de buques que enarbolan pabellón de Dinamarca o estén registrados en Dinamarca.
- (2) El 7 de diciembre de 1999, el Consejo modificó por segunda vez el Reglamento (CE) nº 48/1999 <sup>(4)</sup> por el que se establecen, para 1999, los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces y determinadas condiciones en que pueden pescarse.

- (3) La cuota de espadín asignada a Dinamarca que puede capturarse en las divisiones CIEM IIa (zona CE) y IV (zona CE) se ha incrementado hasta alcanzar las 187 380 toneladas.
- (4) En consecuencia, debe autorizarse la pesca de espadín en aguas de las divisiones CIEM IIa (zona CE) y IV (zona CE) por parte de buques que enarbolan pabellón de Dinamarca o estén registrados en Dinamarca. Por tanto, debe derogarse el Reglamento (CE) nº 2341/1999,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogada el Reglamento (CE) nº 2341/1999.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2000.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.1998, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 281 de 4.11.1999, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 13 de 18.1.1999, p. 1.